



.UBA DERECHO

Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCIÓN (D) N° **11686/26**

Buenos Aires, **08 JUN 2026**

VISTO la Resolución (CD) N° 1535/26; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de continuar institucionalmente con los diversos proyectos implementados de la Secretaría de Investigación dirigidos a la difusión, tanto de estrategias vinculadas con la metodología de la investigación social y jurídica, como de las oportunidades de acreditación y financiamiento de planes y proyectos en el ámbito nacional;

En interés de brindar a la comunidad académica en su conjunto mayores posibilidades de perfeccionamiento en investigación en un nivel estrictamente institucional;

La convicción de que el perfil práctico y profesionalista de las carreras que se dictan en la Facultad de ninguna manera debe entenderse como contrario al fomento de la docencia y la investigación, sino precisamente como complementario;

La voluntad indeclinable por parte de la Facultad de Derecho de dotar a sus graduados, docentes y alumnos de oportunidades de perfeccionamiento académico y de investigación para formar especialistas en leyes y jurisprudencia, socialmente comprometidos con la comunidad;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la convocatoria a proyectos DeCyT 2026-2028, cuya fundamentación, objetivos y reglamento figuran en el Anexo I de la Res. (CD) N° 1535/24.

ARTÍCULO 2° — Aprobar la convocatoria a becas inicio DeCyT 2026-2027, cuya fundamentación, objetivos y reglamento figuran en el Anexo I de la Res. (CD) N° 1535/24.

ARTÍCULO 3° — Establecer, de acuerdo con los términos del art. 16 del Anexo I de N° 1535/24, que en la presente convocatoria se acreditarán un máximo de hasta 25 (veinticinco) proyectos, y se financiarán un máximo de hasta 10 (diez).

ARTÍCULO 4° — Regístrese. Pase a Secretaría de Administración, Secretaría y Subsecretaría Académica, Secretaría de Investigación, Dirección de consejo Directivo, Instituto Abrosio L. Gioja, Oficina de Comunicaciones, Centro de Graduados. Cumplido, archívese.

LUCIANA B. SCOTTI
Secretaría de Investigación

LEANDRO VERGARA
DECANO



ORIGINAL

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO (DeCyT)

Sección I – Requisitos de director/a y codirector/a

ARTÍCULO 1º.- Los proyectos deberán ser dirigidos por un/a docente que cumpla con los requisitos establecidos en la presente sección. Podrán contar además con un/a codirector/a, que también deberá cumplir con estos requisitos.

ARTÍCULO 2º.- Podrán ser directores/as o codirectores/as de los proyectos aquellos/as docentes de la Facultad de Derecho con título de doctor/a o que, con título de magister, estén cursando un doctorado y que, al momento de la fecha de cierre de la convocatoria, sean:

- i) Profesores/as titulares regulares;
- ii) Profesores/as Eméritos o Consultos;
- iii) Profesores/as asociados/as regulares;
- iv) Profesores/as adjuntos/as regulares o interinos;
- v) Jefes/as de Trabajos Prácticos regulares;
- vi) Otros/as docentes que estén inscriptos/as en carrera docente y presenten un aval de un titular de cátedra.

ARTÍCULO 3º.- No podrán ser directores/as ni codirectores/as de los proyectos aquellos/as docentes de la Facultad de Derecho que, al momento de la fecha de cierre de la convocatoria hayan dirigido o codirigido, o estén dirigiendo o codirigiendo, proyectos UBACyT. Los/as directores/as y codirectores/as de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs), Proyectos de Investigación en Maestría (PIM), Proyectos de Interés Institucional (PII) o Proyectos de Investigación Jurídica en temas estratégicos sí podrán dirigir proyectos DeCyT, siempre que se trate de propuestas de trabajo sustancialmente distintas.

Sección II – Sobre el grupo de trabajo de los proyectos

ARTÍCULO 4º.- Los grupos de trabajo de los proyectos deben estar integrados por un mínimo de 6 personas incluidas el director/a y eventualmente el codirector/a. El tamaño del equipo deberá ser tal que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos. Los grupos de trabajo de los proyectos podrán estar integrados por:

- a) Investigadores/as formados/as: Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que cuenten con título de doctor o magister o

d



.UBADERECHO

Facultad de Derecho

ORIGINAL

1535/24-

antecedentes equivalentes. Asimismo, deberán realizar sus actividades de docencia, investigación y extensión en dependencias de la misma universidad.

- b) Investigadores/as en formación: Maestrandos, doctorandos o cursantes de una carrera de especialización en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; o bien, docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que estén cursando una carrera de especialización, maestría o doctorado en otra unidad académica de la Universidad de Buenos Aires o en otra universidad. Se considerarán investigadores en formación a aquellos graduados que se inicien en el desarrollo de una labor de investigación o estudiantes de maestría o doctorado y que cuenten con antecedentes en actividades de investigación.
- c) Investigadores/as de apoyo: Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que tengan un título de grado y no pertenezcan a las categorías precedentes.
- d) Investigadores/as estudiantes: Estudiantes de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- e) Colaboradores/as externos/as: Quienes no sean estudiantes (de grado o posgrado) o docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, independientemente del título máximo alcanzado.

El proyecto deberá contar con al menos 2 (dos) investigadores en formación y 2 (dos) estudiantes de grado de la Facultad de Derecho. Se valorará positivamente al momento de la evaluación la participación de otros investigadores formados.

ARTÍCULO 5º.- Solo se podrá integrar simultáneamente un (1) proyecto DeCyT, con excepción de aquellos/as docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la UBA o del CONICET, y de los/as becarios/as con dedicación exclusiva UBACyT o CONICET, quienes podrán integrar hasta dos (2) proyectos DeCyT. En este último caso, sólo podrán dirigir o codirigir un proyecto e integrar el segundo.

ARTÍCULO 6º.- No es incompatible la participación en la programación DeCyT con la participación en la programación UBACyT, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º.

Sección III – Sobre la presentación de las postulaciones

ARTÍCULO 7º.- La presentación de las postulaciones se hará por correo electrónico a la Secretaría de Investigación. Deberán incluirse en la presentación:

- i) El formulario "Plan de Trabajo", de carácter anónimo;



- ii) El formulario "Declaración Jurada" del/de la director/a y codirector/a, sobre el cumplimiento de los requisitos de integración del grupo de trabajo;
- iii) La planilla "Integrantes del Proyecto", que incluirá los datos de los miembros del grupo de trabajo;
- iv) Un *curriculum vitae* del/de la director/a, codirector/a y de todos/as los/as integrantes del proyecto; y
- v) La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente reglamento, entre estos la resolución de designación del cargo docente y copia del título de posgrado según corresponda.

ARTÍCULO 8º.- Si los proyectos de investigación que se presentan en la convocatoria se encuentran dirigidos o codirigidos por directores/as o codirectores/as que ya hayan dirigido o codirigido proyectos DeCyT en convocatorias anteriores, se deberá enviar, además de la documentación detallada en el artículo anterior, el formulario "Antecedentes del Proyecto" donde se enumerarán los resultados obtenidos en los proyectos de investigación finalizados.

ARTÍCULO 9º.- Las postulaciones deberán ser enviadas en fecha a determinar por la Secretaría de Investigación.

Sección IV – Evaluación de las postulaciones

ARTÍCULO 10º.- La evaluación de los "Planes de Trabajo" será encomendada a docentes investigadores/as designados por Resolución de el/la Decano/a.

ARTÍCULO 11º.- A fin de garantizar la imparcialidad y el anonimato, los "Planes de Trabajo" que recibirán los/as evaluadores/as no contarán con información acerca del/de la director/a, del/de la codirector/a ni del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 12º.- Los/as evaluadores/as elaborarán un dictamen en el que se evaluarán los antecedentes académicos de los/as directores/as y del grupo de trabajo y se establecerá un puntaje a cada "Plan de Trabajo" en conformidad estricta con una fórmula de cálculo preestablecida, que será presentado a la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 13º.- Los/as evaluadores/as podrán requerir modificaciones o aclaraciones a los/as directores/as y codirectores/as a los efectos de la elaboración del dictamen.

ARTÍCULO 14º.- En caso de los proyectos de investigación que se encuentran dirigidos o codirigidos por directores/as o codirectores/as que hayan dirigido o codirigidos proyectos DeCyT en convocatorias anteriores, el 50% de la puntuación final dependerá del

✍



desempeño en los anteriores proyectos de investigación. Se prestará especial atención a las publicaciones científicas resultantes de los proyectos anteriores.

ARTÍCULO 15°.- Una vez recibidos los puntajes otorgados en cada instancia de la evaluación, la Secretaría de Investigación los sumará y elaborará un listado con los puntajes finales. Aquellos proyectos que de la sumatoria total adquieran 50 puntos o más podrán ser acreditados por el Consejo Directivo. Mientras que, solo podrán recibir financiamiento aquellos proyectos que hubieran obtenido al menos un total de 70 puntos.

ARTÍCULO 16°.- En cada convocatoria, la Secretaría de Investigación establecerá el número máximo de proyectos de investigación sujetos a acreditación y financiamiento de acuerdo a partida presupuestaria vigente.

ARTÍCULO 17°.- La Secretaría de Investigación elevará al Consejo Directivo de la Facultad un dictamen no vinculante en el que se recomendará los proyectos que deberán acreditarse y aquellos que cuentan con la posibilidad de recibir financiamiento de acuerdo con el puntaje final obtenido. El Consejo Directivo de la Facultad seleccionará aquellos proyectos que serán acreditados y aquellos que recibirán financiamiento.

Sección V – Funcionamiento de los proyectos acreditados

ARTÍCULO 18°.- En caso de que algún proyecto seleccionado sea posteriormente acreditado en el marco de una programación UBACyT, se dará de baja automáticamente el proyecto DeCyT. En este caso, si el proyecto DeCyT hubiera cobrado el subsidio, deberá presentar la rendición de cuentas correspondiente y un informe con las conclusiones parciales obtenidas hasta el momento de la baja dentro de los 60 días de notificada la acreditación del proyecto UBACyT. En el caso de que el proyecto contará con un/a becario/a DeCyT, la Secretaría de Investigación podrá determinar que el/la becario/a continúe las tareas de su beca en el marco del proyecto UBACyT o, en el caso de que la temática fuera incompatible, en otro proyecto de investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 19°.- Al finalizar el primer año de la programación, la Secretaría de Investigación establecerá una fecha para la presentación de los Informes de Avance de los proyectos. Esta presentación es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 20°.- Los proyectos deberán exponer los avances de su investigación en las Jornadas de Investigación DeCyT o similares que organice la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 21°.- Al finalizar el segundo año de la programación, la Secretaría de Investigación establecerá una fecha para la presentación de los Informes Finales y las rendiciones de cuentas de los proyectos. Ante el incumplimiento injustificado en la



.UBADERECHO

Facultad de Derecho

1535 / 24 -

ORIGINAL

entrega de informe de avance y/o finales el mismo podrá impedir la presentación de proyectos por parte del Director/a en futuras convocatorias DeCyT.

Se pretende que, como mínimo, los proyectos publiquen 2 (dos) artículos en revistas jurídicas con referato y una ponencia/presentación en un Congreso.

ARTÍCULO 22º.- La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires deberá figurar siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto, dejándose aclarado que la investigación fue financiada en el marco del Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho (DeCyT) siguiendo las reglas establecidas en la Guía sobre Filiación Institucional y Firma en publicaciones académicas y/o científicas Res. (CS) N° 6157/16.

ARTÍCULO 23º.- En caso de que no puedan continuarse las tareas de investigación correspondientes, el/la director/a podrá solicitar la baja del proyecto. En ese caso, deberá presentar, dentro de los 60 días, la rendición de cuentas y un informe con las conclusiones parciales obtenidas hasta el momento de la baja.

ARTÍCULO 24º.- Los proyectos acreditados estarán vigentes entre las fechas que determine la Secretaría de Investigación.

Sección VI – Financiamiento de los Proyectos

ARTÍCULO 25º.- Se establece el presente régimen de subsidios en el marco del Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho (DeCyT) de esta Facultad.

ARTÍCULO 26º.- Los subsidios se otorgarán por los períodos y según las modalidades de pago que se establezcan en cada convocatoria DeCyT.

ARTÍCULO 27º.- La Secretaría de Investigación de la Facultad procederá a la tramitación del pago del monto correspondiente a cada proyecto subsidiado.

ARTÍCULO 28º.- Los subsidios otorgados financiarán únicamente los siguientes rubros:

- a) Bibliografía;
- b) Bienes de consumo; útiles de oficina y escritorio, repuestos y accesorios, etc;
- c) Viajes y Viáticos: incluyen gastos de pasajes, estadías e inscripción a congresos de los integrantes del grupo de investigación. Se contempla la participación en reuniones científicas realizadas en el país y en el exterior.
- d) Difusión y/o protección de resultados: gastos de publicación de artículos, edición de libros, etc;

[Handwritten signature]



- e) Gastos de trabajo de campo justificados, siempre que estuviera previsto en el formulario de investigación presentado.

ARTÍCULO 29º.- El Director del proyecto de investigación DeCyT aprobado por el Comité Evaluador Interno designado al efecto será titular del subsidio concedido y responsable del mismo ante las autoridades de la Facultad. En caso de cese temporal o definitivo del Director en sus funciones, el Comité Evaluador Interno designado propondrá qué investigador del proyecto se hará cargo del subsidio, lo cual será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 30º.- El titular del subsidio que adquiera los materiales y/o equipamiento con fondos del subsidio acordado, lo hará siempre en representación de y para la Facultad de Derecho. El titular del subsidio es responsable de la guarda y conservación de todo lo adquirido durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 31º.- El material bibliográfico que el titular adquiera con fondos del subsidio será propiedad de la Facultad, debiendo ser entregado a la Dirección de Biblioteca luego de entregado el informe final y antes de la presentación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 32º.- El otorgamiento de subsidios implica, por parte del beneficiario, la aceptación de las siguientes condiciones:

- a) los fondos deberán invertirse exclusivamente en la financiación de las actividades de investigación del proyecto;
- b) los fondos no invertidos en los fines del proyecto en el período del subsidio deberán reintegrarse a través de la Tesorería de la Facultad. El comprobante de los reintegros deberá adjuntarse a la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 33º.- El pago de las cuotas de subsidios estará subordinado tanto a la presentación de los informes correspondientes (parcial y final) conforme a los plazos establecidos, como a su evaluación favorable. El Director deberá presentar, al término del proyecto, la rendición total de cuentas de subsidios, según condiciones y plazos establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 34º.- Las rendiciones de cuentas tendrán carácter de declaración jurada, debiendo ser presentadas en la Secretaría de Investigación, en la fecha establecida para cada convocatoria.

ARTÍCULO 35º.- Las rendiciones de cuentas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- 1) Planilla de rendición de cuentas provista a tal efecto por la Secretaría de Investigación, detallando los gastos realizados según orden de fecha y numeración de los respectivos comprobantes, según el presupuesto aprobado;

8



ORIGINAL

- 2) Comprobantes de pago original o fotocopia;
- 3) Comprobante de la Dirección de Biblioteca que certifique la entrega del material bibliográfico adquirido;
- 4) Solo en el caso de fondos no invertidos, comprobante de devolución de fondo emitido por la Tesorería de la Facultad.

ARTÍCULO 36°.- Las rendiciones de cuentas serán presentadas ante la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho, que las elevará a la Secretaría de Administración para su verificación y control.

ARTÍCULO 37°.- En los casos de incumplimiento injustificado en las rendiciones de cuentas, rendiciones defectuosas, falta de devolución de fondos no invertidos, aplicación incorrecta de fondos y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de los subsidios, a pedido de la Secretaría de Investigación el Consejo Directivo solicitará la devolución total o parcial del subsidio percibido, bajo apercibimiento del inicio de un sumario administrativo. Dicho incumplimiento, asimismo, podrá impedir la presentación de proyectos por parte del Director/a en futuras convocatorias DeCyT.

ARTÍCULO 38°.- Los resultados obtenidos en el marco de la investigación subsidiada, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, excepto en los casos en que el Consejo Directivo resuelva lo contrario a pedido del interesado.

ARTÍCULO 39°.- La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires debe figurar siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto, dejándose aclarado que la investigación fue financiada en el marco del Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho (DeCyT).

ARTÍCULO 40°.- Antes del comienzo de cada convocatoria, la Secretaría de Investigación informará a la Secretaría de Administración acerca de los montos necesarios para el presente régimen de subsidios con la finalidad de su consideración en el anteproyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

Sección VII – Becas de Inicio DeCyT

ARTÍCULO 41°.- Cada proyecto podrá presentar a un/a estudiante de grado como candidato/a a Beca de Inicio DeCyT.

ARTÍCULO 42°.- El/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las 14 materias del Ciclo Profesional Común; y





- b) Contar con un promedio mínimo de 7 (siete) puntos, sin contar las asignaturas del Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 43º.- La presentación de postulaciones para la Beca correspondiente al primer año de vigencia del proyecto tendrá lugar en las mismas fechas que la convocatoria de proyectos DeCyT. La convocatoria para la beca correspondiente al segundo año de vigencia del proyecto se realizará en fecha a determinar por la Secretaría de Investigación. Cada proyecto podrá presentar un/a candidato/a en cada convocatoria.

ARTÍCULO 44º.- La presentación de las postulaciones se hará por correo electrónico a la Secretaría de Investigación. Deberán incluirse en la presentación, como mínimo:

- i) El formulario "Plan de Trabajo", firmado por el/la estudiante y por el/la director/a;
- ii) El formulario "Declaración Jurada de Beca", sobre el cumplimiento de los requisitos;
- iii) Un *curriculum vitae* del/de la estudiante;
- iv) Una impresión del "Centro de Consulta Personal" del sitio web de la Facultad, firmada por el/la estudiante con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 45º.- La evaluación de las becas será hecha por docentes-investigadores/as designados/as por Resolución del/de la Decano/a.

ARTÍCULO 46º.- La aprobación de las becas quedará sujeta a la acreditación del proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 47º.- Los/as Becarios/as de Inicio DeCyT cobrarán un único estipendio anual, que se establecerá oportunamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 48º.- El becario designado será titular del monto percibido en concepto de becas y responsable del mismo ante las autoridades de la Facultad. Al finalizar el período de la beca, en fecha a determinar por la Secretaría de Investigación, los/as Becarios/as deberán presentar un informe final, firmado por ellos/as mismos/as y por su director/a no debiendo rendir cuenta de los gastos incurridos con el monto recibido.

ARTÍCULO 49º.- En los casos de incumplimiento injustificado en la presentación del informe final académico, a pedido de la Secretaría de Investigación el Consejo Directivo solicitará la devolución total o parcial de la beca percibida, bajo apercibimiento del inicio de un sumario administrativo. Dicho incumplimiento, asimismo, podrá impedir la presentación del estudiante en futuras convocatorias de becas de la Facultad.

Sección VIII - Disposiciones Finales





.UBA DERECHO
Facultad de Derecho

ORIGINAL

1535/24-

ARTÍCULO 50°.- La aplicación e implementación de la presente reglamentación, así como las decisiones referidas a asuntos no previstos de modo explícito en ella, corresponderán a la Secretaría de Investigación de la Facultad.

